

PROMOTORA EKOPARK SOCIEDAD ANÓNIMA

OTORGA PODER GENERAL A FAVOR DE JULIETA TROYA MONCAYO

Escritura otorgada a las 13:30 hrs del 25/08/2014
ANA VICTORIA KINDERSON ROLDAN
Notario(a) Público

NUMERO TREINTA Y CINCO.

SIUMIN VARGAS JIMENEZ y ANA VICTORIA

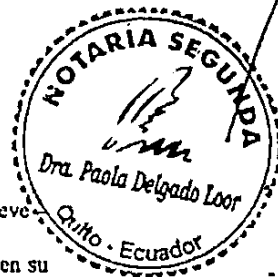
KINDERSON ROLDAN, Notarios Públicos con oficina en San José, San Rafael de Escazú, Avenida Escazú, Torre dos, Piso tres, Oficina trescientos nueve, actuando en el protocolo del primero, y autorizados

expresamente por las partes otorgantes para actuar en connotariado, comparece el señor: **CARLOS ALBERTO VALENCIANO KAMER**, quien es mayor de edad, casado una vez, Abogado y Notario, vecino de la República de Costa Rica, San José, Escazú, Calle San Miguel, frente al Condominio Antilia, portador de la cédula de identidad número uno- cuatrocientos noventa y cuatro - novecientos uno, actuando en su condición de **PRESIDENTE** con facultades de **APODERADO GENERALÍSIMO** sin Límite de suma, de la sociedad **PROMOTORA EKOPARK SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - seiscientos sesenta y cuatro mil ciento quince, con Domicilio en San Jose, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre dos, Piso tres, local trescientos nueve - trescientos once - trescientos doce, quien tiene facultades suficientes para otorgar poderes, personería y representación inscrita en la Sección Automatizada de la Sección Mercantil del Registro Nacional, bajo el número de cédula jurídica ya indicada según dan fe los suscritos notarios, para efectos de esta escritura denominado el **MANDANTE** y **MANIFIESTA: PRIMERO: ANTECEDENTES:** Uno) Que la sociedad Promotora Ekopark Sociedad Anónima se constituyó mediante escritura pública numero ciento noventa y ocho, celebrada a las nueve horas del día veinte de noviembre del dos mil doce, ante la Notaria Pública de San José, República de Costa Rica, Ana Victoria Kinderson Roldán, escritura visible al folio ciento setenta y ocho vuelto del Tomo Dos de la mencionada Notaria, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de la República de Costa Rica, bajo la denominación social correspondiente al número de cédula de persona jurídica que se le asignó al momento de su inscripción, esto es, **TRES - CIENTO UNO - SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE S.A.** Dos) Con posterioridad a su constitución, la compañía **TRES - CIENTO UNO - SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE S.A.**, a través de un acto societario celebrado en la República de Costa Rica, adoptó la denominación social **PROMOTORA EKOPARK SOCIEDAD ANÓNIMA**, conforme consta de la certificación cuya copia certificada se adjunta como habilitante de esta escritura pública. Tres) Que mediante **ACTA** número **TRES** de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **PROMOTORA EKOPARK SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - seiscientos sesenta y cuatro mil ciento quince,

ANA VICTORIA KINDERSON ROLDAN

2 2000000 1000000 1000000 1000000 1000000 1000000 1000000 1000000

1000000 1000000 1000000 1000000 1000000 1000000 1000000 1000000



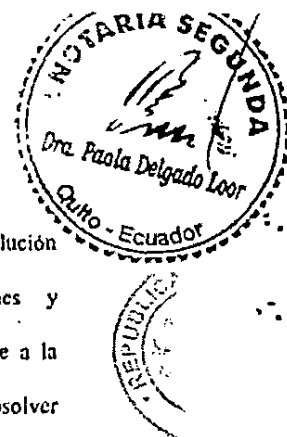
con Domicilio en San Jose, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre dos, Piso tres, local trescientos nueve - trescientos once - trescientos doce, celebrada a las quince horas del catorce de agosto de dos mil catorce, en su domicilio social, se acordó en firme la autorización al Presidente de dicha sociedad a fin de que compareciera ante Notario Público para que confiera PODER GENERAL, de conformidad con las leyes de la República de Ecuador, a favor de la señora JULIETA TROYA MONCAYO, de nacionalidad ecuatoriana, quien es mayor de edad, casada una vez, Empresaria Privada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco dos cero cinco nueve uno - cero, vecina de Orellana E uno uno - uno uno seis y Coruña, Quito, República de Ecuador, a quien en adelante se podrá denominar "Mandatario", para que a nombre y representación de la sociedad Mandante celebre o ejecute las atribuciones que posteriormente se indicarán. SEGUNDO. DEL PODER GENERAL: Manifiesta el compareciente VALENCIANO KAMER, de calidades indicares y en su condición de PRESIDENTE con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO sin Límite de suma de la sociedad PROMOTORA EKOPARK SOCIEDAD ANÓNIMA, Y DICE: Que confiere PODER GENERAL, de conformidad con las leyes vigentes de la República de Ecuador, a favor de la señora JULIETA TROYA MONCAYO, de nacionalidad ecuatoriana, quien es mayor de edad, casada una vez, Empresaria Privada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco dos cero cinco nueve uno - cero, vecina de Orellana E uno uno - uno uno seis y Coruña, Quito, República de Ecuador, a quien en adelante se podrá denominar "Mandatario", quien tendrá la representación legal de la sucursal de la sociedad en Ecuador, con las siguientes atribuciones: Uno.- Tramitar y obtener ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador, el Permiso de Operación de la Sociedad PROMOTORA EKOPARK SOCIEDAD ANÓNIMA en la República del Ecuador, y ejercer todos los actos y contratos jurídicos para obtener su existencia legal como Sucursal de Compañía Extranjera, incluyendo la apertura de la cuenta de integración del capital asignado a la Sucursal; correspondiéndole el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sucursal de la Sociedad en la República del Ecuador, quedando facultada para el efecto, a iniciar, responder, realizar, ejecutar o hacer valer, a nombre y en representación de la compañía, todos los actos, funciones y procedimientos legales públicos y privados que sean necesarios en la República del Ecuador, y especialmente contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas a fin de mantener a la Sociedad y la Sucursal en buena existencia y permitirle funcionar legalmente en la República del Ecuador. Dos.- Asumir todas las facultades que se otorga al mandatario conforme se estipula en los Artículos cuatrocientos cuarenta del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo entre otras, la facultad de presentar y contestar demandas, formulando en su caso reconvencciones, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconvencciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito



mediante árbitros, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, recibir la cosa la cual versa el artículo 1099 tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa. Tres.- Emplear o contratar, mediante contrato escrito, el personal que necesite la Sucursal, y en su caso despedirlo o dar por terminada su relación, así como establecer reglamentos y políticas de trabajo para dicho personal. Cuatro.- Arrendar o subarrendar instalaciones para almacenamiento, equipo, oficinas, casas, apartamentos u otras propiedades o instalaciones para uso de la Compañía y la Sucursal, su personal, y sus negocios. Cinco.- Comprar o vender, ya sea al contado o a crédito, o cambiar, el mobiliario, equipo, suministros y otros bienes muebles de naturaleza semejante que considere útiles y convenientes con relación a la administración de la Sucursal. Seis.- Celebrar, elaborar otorgar, entregar y aceptar cualquier contrato, sea por instrumento público o privado. Siete.- Abrir, establecer o cerrar una o más cuentas bancarias a nombre y representación de la Compañía y la Sucursal, según los términos y condiciones que considere convenientes. Firmar u otorgar cheques u órdenes de retiros o girar contra las cuentas de la Compañía y la Sucursal y concretar obligaciones bancarias. Ocho.- Recaudar todos los fondos u otros bienes de propiedad de la Compañía o la Sucursal, o que la Compañía o la Sucursal tengan derecho de obtener, y firmar, aceptar y endosar para depósito todos y cualesquiera cheques, giros, pagarés, letras de cambio y órdenes de pago de dineros, ya sea que pertenezcan o lleguen a poder de la Compañía o la Sucursal. Nueve.- Representar a la Compañía y a la Sucursal en asuntos de rutina y en aquellos relacionados con el cumplimiento de su objeto social, especialmente en la compraventa de bienes inmuebles y administración de los mismos, ante cualquier departamento, agencia, autoridad o ente gubernamental u otras personas, compañías o empresas públicas, privadas o mixtas, con las entidades estatales. Diez.- Recibir para y a nombre de la Compañía y la Sucursal, todas y cualesquiera notificaciones y diligencias de emplazamiento. Once.- Hacer todas las demás cosas de rutina que requieran las leyes de la República del Ecuador, incluyendo cualquier concesión, contrato o licencia para que la Compañía y la Sucursal puedan realizar válidamente operaciones en el Ecuador, aún si no están aquí específicamente enumeradas, que sean necesarias a fin de mantener dicha concesión, contrato o licencia en plena vigencia y efecto. Doce.- Delegar total o parcialmente las facultades enumeradas en los apartados diez, once y quince del presente poder. Trece.- Representar a la sociedad ante cualesquiera autoridades públicas, civiles y administrativas y ante particulares, sean estas personas físicas o jurídicas y formular cuantas peticiones sean necesarias o convenientes ante: a) Cualesquiera juzgados o Tribunales de todas clases para iniciar, seguir y terminar, tanto demandado como defendiendo, toda clase de juicios, causas, expedientes y recursos, presentando escritos, ratificándose en su contenido, desistiendo de las acciones o excepciones que ejercite y para transigir, conciliarse y absolver

ANA VICTORIA KINDERSON ROLDAN

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



posiciones. b) Las Autoridades Aduaneras, pudiendo firmar cuantos documentos fueren precisos para dar solución a las cuestiones que pudieran plantear y afectaran a los intereses sociales. c) Las Autoridades Laborales y sindicales u organismos similares para iniciar, seguir y terminar cuantas cuestiones pudieran plantearse a la sociedad en toda clase de asuntos, expedientes, recursos e incluso desistir, transigir, conciliarse y absolver posiciones y d) Las Autoridades Administrativas, incluso las de orden fiscal, para que practique cuanto, según la índole del asunto, sea necesario o conveniente a los intereses de la Sociedad, inclusive para realizar declaraciones y pago de impuestos. Catorce.- Firmar contratos de opción, de alquiler, de arrendamiento, de compraventa de bienes muebles, inmuebles o instalaciones, así como contratos de depósito, mandato, sociedades, de cooperación empresarial, joint ventures, etc., así como de servicios o suministros, constituyendo y retirando para dichos fines los depósitos o fianzas que fueran necesarios. Quince.- Tomar parte y desistir en concursos, ofertas, licitaciones, subastas y adjudicaciones, tanto convocadas por particulares como por la administración estatal, seccional, local o sindicatos u organismos similares pudiendo firmar cuantos documentos fueren necesarios para ello, así como constituir las fianzas, depósitos y ampliaciones de éstos que fueran exigidos y retirarlos. Dieciséis.- Cobrar deudas a particulares, entidades privadas y públicas, firmando recibos; librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio que afecten a operaciones comerciales de la Sociedad. Diecisiete.- Notificar en forma legal la revocación de poderes otorgados previamente a apoderados generales o especiales de la Compañía. Dieciocho.- Solicitar a la Superintendencia de Compañías del Ecuador la calificación del presente poder general y demás diligencias hasta su inscripción en el registro mercantil. Diecinueve. Ninguna de las facultades enunciadas anteriormente podrá delegarse a terceras personas, a excepción de lo establecido en el apartado décimo segundo del presente instrumento. **TERCERO:** El presente poder se emite para que surta efectos en la **REPÚBLICA DE ECUADOR**. Es todo. Expedimos en el acto un primer testimonio de esta escritura para el mandatario a fin de que el documento surta efectos en la República de Ecuador. Leído lo escrito al compareciente lo aprobó y firmamos en la ciudad de San José, a las trece horas treinta minutos del veinticinco de agosto del dos mil catorce. **ILEGIBLE - ILEGIBLE - ANA VICTORIA KINDERSON ROLDAN. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y CINCO, VISIBLE AL FOLIO SETENTA VUELTO, DEL TOMO DOCE DEL PROTOCOLO DEL NOTARIO VARGAS JIMENEZ. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ, PARA QUE SURTA EFECTOS EN LA REPUBLICA DE ECUADOR.**



[Handwritten signature]

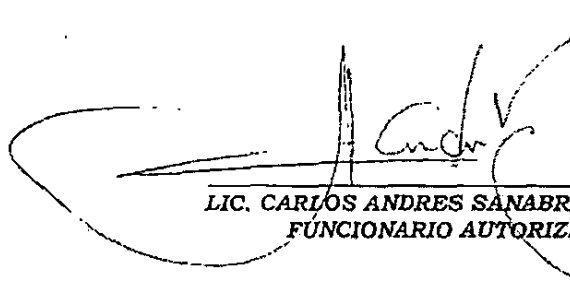


Dirección Nacional de Notariado

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



LIC. CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) ANA VICTORIA KINDERSON ROLDAN, CÉDULA 110270747, CARNÉ NÚMERO 17287, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** Curridabat, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del veintiseis de agosto del año dos mil catorce. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)



LIC. CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS
FUNCIONARIO AUTORIZADO

Curridabat. Diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos. Edificio Galerías del Este.

Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays)

Código: CCD54PZLBZM
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Carlos Andres Sanabria Vargas
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Coordinador Notarial
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/stampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de l'organe de)

Certificado
(Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A)

6. El: 28/08/2014
(On - Le)

7. Por: Eduardo Cubero Barzantes Oficial de Autenticaciones del MREC
(By - Par) Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères



8. No.: 173008
(Under number - Sous le numéro)

10. Firma:
(Signature - Signature)

9. Sello:
(Seal - Stamp)

Nombre del titular: PROMOTORA EKOPARK SOCIEDADA ANONIMA
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de Notario Público
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 3
(Number of pages - Nombre de pages)

Esta apostilla / legalización sólo
certifica la autenticidad de la
firma, la capacidad del
signatario y el sello o timbre
que ostenta. Ésta no certifica el
contenido del documento para
el cual se expidió.

This apostille / legalization only
certifies the signature, the
capacity of the signer and the
seal or stamp it bears. It does
not certify the content of the
document for which it was
issued.

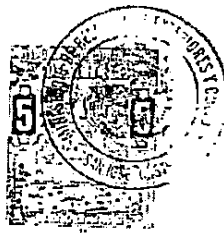
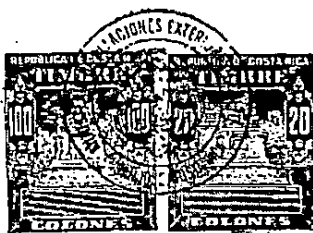
Cette apostille / legalization ne
certifie que la signature, la
qualité en laquelle le signataire
de l'acte a agi, et le sceau ou
timbre dont cet acte est revêtu.
Elle ne certifie pas le contenu du
document pour lequel elle a été
émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this
apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être
vérifiée sur: <http://www.mree.go.cr>



A-11 0172074

000172074



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra
de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para
este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 14 ENE. 2015

Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO